

RECURSO DE RECLAMACIÓN

Artículo 20 y 30 bis — Ley N° 19.300

Proyecto: Parque Eólico Las Fresias | RCA N° 20269900116 | ID SEIA: 2164674214

De: Juan Carlos Muñoz C., RUT: 14.179.208-3

Domicilio: Chorrillos 283, Yungay, Región de Ñuble

Calidad: Socio activo y asesor técnico-ambiental, con autorización expresa de la directiva de la Asociación Indígena Mapuche Sayen de Yungay

Dirigido a: Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental

Correo: sea@sea.gob.cl

Asunto: Recurso de Reclamación Art. 20 Ley 19.300 — Parque Eólico Las Fresias

Fecha: 25 de junio de 2026

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO

Con fecha 14 de mayo de 2026, el Servicio de Evaluación Ambiental emitió la Resolución Exenta N° 20269900116 que califica favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Parque Eólico Las Fresias", presentado por Parque Eólico Las Fresias SpA. El proyecto contempla 43 aerogeneradores de 7,2 MW, con una potencia total de 310 MW, emplazado en 189,15 hectáreas en la comuna de Yungay, Región de Ñuble, con una inversión declarada de USD \$500.000.000 y una vida útil de 35 años.

La propia RCA reconoce expresamente que **la Asociación Indígena Mapuche Sayen es el único Grupo Humano Perteneciente a Pueblos Indígenas (GHPPI) identificado en el área de influencia directa del proyecto dentro de la comuna de Yungay**, con socios en las localidades de Yungay, Campanario y San Antonio (considerando N° 12, RCA; Capítulo 6 ICE). Esta organización participó activamente el 6 de mayo de 2025 en la reunión GHPPI del artículo 86 del RSEIA, conforme al acta que obra en el expediente del proyecto.

II. FUNDAMENTOS DE LA RECLAMACIÓN

1. Incumplimiento del deber de determinar la procedencia de la Consulta Indígena (Art. 48 RSEIA / Convenio 169 OIT)

El artículo 86 del RSEIA establece expresamente que, una vez realizada la reunión con GHPPI, el SEA debe **analizar las opiniones recogidas y, si corresponde, determinar la procedencia de la aplicación del artículo 48** del mismo reglamento, es decir, la Consulta Indígena plena. La RCA en su considerando N° 12 declara únicamente que el proyecto "no genera o presenta los efectos, características o circunstancias a que se refiere el artículo 86", pero no fundamenta de manera explícita, suficiente ni motivada por qué no corresponde aplicar el artículo 48, considerando que:

- El proyecto se emplaza directamente en la comuna de Yungay, territorio donde Sayen ejerce su vida cultural, espiritual y medicinal.
- La propia RCA reconoce el uso del **Valle de las Vacas** y el **lawen (hierbas medicinales)** de dicho sector como elementos de significancia cultural y espiritual para la asociación, con 8 años de actividad continua y 54 socios.
- El proyecto utiliza la ruta N-97-Q, que conecta directamente los sectores donde habitan los socios de Sayen (Yungay, Campanario), y la propia DIA reconoce potenciales afectaciones para el sector de Campanario durante la fase de construcción (18 meses, hasta 406 trabajadores/mes).
- El sitio ceremonial Itrofill Mongen, ubicado en el CESFAM de Campanario, es mencionado explícitamente en la RCA como elemento cultural de la asociación, lo que refuerza la presencia indígena activa en el área de influencia directa.

La resolución de no aplicar Consulta Indígena carece de motivación suficiente en los términos exigidos por la Ley N° 19.880 (artículo 11), vulnerando además los artículos 6 y 15 del Convenio N° 169 de la OIT, tratado internacional vigente en Chile.

2. Ausencia de medidas de participación y beneficio directo para la comunidad indígena de Yungay

El CAV-13 de la RCA establece un **Plan de Relacionamento Comunitario e Inversión Social** con un presupuesto anual de hasta \$20 millones por Junta de Vecinos, dirigido a 9 organizaciones vecinales identificadas en el área de influencia (sectores El Manzano, Pangal del Laja, El Roble, La Palma, La Cabaña, Campanario Sur, 12 de Octubre, 4U y San Miguel de Itata). Sin embargo, este plan **excluye expresamente a la Asociación Indígena Mapuche Sayen**, pese a ser el único GHPPI reconocido en el expediente. Esta

omisión es discriminatoria e incoherente con el propio reconocimiento que la RCA hace de Sayen como actor relevante del proceso.

3. El plan de rescate de *Maihuenia poeppigii* no contempla participación indígena local

El CAV-12 establece un plan de rescate y relocalización de 748 individuos de *Maihuenia poeppigii* (especie Casi Amenazada, NT), planta de uso medicinal y espiritual reconocida en la caracterización de Sayen. Este plan no contempla la participación de la Asociación Indígena Sayen, pese a que el conocimiento ancestral y el uso medicinal de esta especie forman parte del patrimonio cultural de la asociación, conforme a lo indicado en el Anexo 3.8 de la Adenda de la DIA.

4. Los Monitoreos Participativos no incluyen a la organización indígena local

Los Monitoreos Participativos comprometidos en la RCA, en particular el Monitoreo Participativo 5 (prospección arqueológica y patrimonio cultural), contemplan la participación de la comunidad general, pero no establecen mecanismos específicos de vinculación con la Asociación Indígena Sayen, siendo ésta el único GHPPI del área y portadora de conocimiento cultural relevante para la protección del patrimonio local.

III. PETICIONES CONCRETAS AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SEA

En virtud de los fundamentos expuestos, solicito respetuosamente que se:

1. **Declare la procedencia del recurso** y se ordene una revisión de la RCA en lo relativo al proceso GHPPI Art. 86 y la motivación de la no aplicación del Art. 48 RSEIA.
2. **Ordene al titular** incluir a la Asociación Indígena Mapuche Sayen de Yungay en el **CAV-13 Plan de Relacionamiento Comunitario**, con asignación de fondos equivalentes a los asignados a las Juntas de Vecinos del área de influencia.
3. **Establezca** la participación activa de Sayen en el **CAV-12 Plan de Rescate de *Maihuenia poeppigii***, en calidad de organización con conocimiento ancestral de dicha especie, incluyendo recursos y un protocolo de traspaso de conocimiento medicinal y una asignación de individuos rescatados para uso cultural de la asociación.
4. **Disponga** la incorporación explícita de Sayen en los **Monitoreos Participativos** comprometidos en la RCA, especialmente en el Monitoreo Participativo 5 relacionado con patrimonio cultural.

5. **Exija** al titular establecer, antes del inicio de obras, una **Mesa de Trabajo específica con Sayen** paralela a la Mesa Comunitaria con JJVVs, que aborde los aspectos culturales, espirituales y medicinales propios de la comunidad mapuche de Yungay.
6. **Pronuncie** fundadamente si correspondía o no Proceso de Consulta Indígena, motivando la decisión en los términos de la Ley N° 19.880 y el Convenio 169 OIT.

IV. DOCUMENTOS ADJUNTOS

- Acta reunión GHPPI Art. 86, 06-05-2025 (obra en expediente SEIA ID 2164674214)
- Certificado de vigencia Asociación Indígena Sayen (CONADI)

Atentamente,

Juan Carlos Muñoz C.

Socio activo y Asesor Técnico-Ambiental (Monitor Ambiental Ñuble 2023, certificado adjunto)

Asociación Indígena Mapuche Sayen de Yungay

Director Fundación Mapuche Küme Mongen

RUT: 14.179.208-3 | Tel: +569 8267 5433

Email: jcmcayunqueo@fundacionkumemongen.cl - jkmunozc@gmail.com -

Yungay, 25 de junio de 2026



Corporacion Nacional de Desarrollo Indígena

https://www.conadi.gob.cl/

Folio:
262651
2 6 2 6 5 1

Pagina 1 de 1

Certificado Vigencia Personalidad Jurídica de Comunidad o Asociación Indígena
Para todo trámite

LA CORPORACION NACIONAL DE DESARROLLO INDIGENA, mediante el presente instrumento, certifica que la **ASOCIACIÓN INDÍGENA SAYEN**, del sector **URBANO** de la comuna **Yungay**. Se encuentra legalmente constituida y tiene su personalidad jurídica vigente, inscrita con el N° **318** en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas.

Fecha Constitución : 15/08/2017
Fecha Expiración Directorio : 25/01/2027
Observación : SEGUN RESOLUCION EXENTA N° 1113 DE FECHA 16DE NOVIEMBRE DEL 2017, SE DECLARA EXISTENCIA DEFINITIVA DE PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACION INDIGENA DEBNOMINADA "SAYEN" COMUNA DE YUNGAY.

Mediante oficio o carta los representantes de dicha organización comunicaron a esta Corporación la composición del directorio acordado por quienes resultaron electos. De conformidad a dicha comunicación el directorio se encontraría integrado por:

Cargo	Nombre Completo	RUN
PRESIDENTE	GLADYS MARGARITA MELIVILU HENRÍQUEZ	10176483-4
VICEPRESIDENTE	NELLY DE MONSERRAT CALQUÍN PÉREZ	12782393-6
SECRETARIO	VÍCTOR DAVID PALOMINOS VARAS	20192063-9
TESORERO	NELLY DE MONSERRAT CALQUÍN PÉREZ	12782393-6
CONSEJERO 1	INGRID EDITH SEPÚLVEDA ALONSO	20135570-2
CONSEJERO 2	CAROLINA STEPHANIE RIQUELME MELIVILU	18147817-9

Fecha de Emisión: 26-06-2025 12:06:10

Código Verificación:



Código de Verificación:
b8oh fmqy omvm
Verifique la validez de este documento en:
<https://simpletramites.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/validador>





CERTIFICADO

Se confiere el siguiente certificado a Don(a)

JUAN CARLOS MUÑOZ CAYUQUEO

RUN N°: 14.179.208-3; por haber aprobado el Curso de Capacitación:

FORMACIÓN DE MONITORES AMBIENTALES

Efectuado desde el 19 de Agosto de 2023 hasta el 9 de Septiembre de 2023. Con: Nota 5.2 y un 100% de asistencia, de un total de 28 horas de duración. Dictado por Docentes de la Universidad del Bío-Bío.

Chillán, 6 de Octubre de 2023



Código Verificación: c6ebfc56fe
Folio: 202310000760
<https://certificados.ubiobio.cl>

SECRETARIA GENERAL

N°1344/2023

FCC/CNR/dsr.-

Esta certificación ha sido generada mediante procesos informáticos encriptados y se encuentra validada mediante 'Firma Electrónica Avanzada', de acuerdo a la Ley N 19.799 y su Reglamento. Esta tiene el mismo valor legal que la realizada por escrito y en soporte de papel. Las personas naturales o jurídicas ante quienes se presenten podrán verificarla en certificados.ubiobio.cl